



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 008-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de enero de 2025.- Las 10h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de Sorteo Nro. 006-09-01-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de enero de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 008-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se anexa el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de enero de 2025, a las 12h15: *“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en doce (12) fojas, suscrito por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, señor Geovanni Atarihuana Ayala, abogado Francisco Rivadeneira B., y, el abogado Luis Cueva; y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, (...) a foja seis (06) de los anexos consta un (01) soporte óptico CD-R (...) que un vez descargado corresponde a un (01) documento en once (11) páginas, que se encuentra firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez Msc; (...) que una vez verificada en el Sistema “FirmaEc 3.1.2” indica el mensaje firma “Válida” (fs. 46).*

Una vez analizado el escrito (fs. 34-45) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por los señores: Jorge Elías Escala Zambrano, candidato a la presidencia de la república por Unidad Popular Listas 2, y Geovanni Javier Atarihuana Ayala, en calidad de director nacional del Partido Unidad Popular Lista 2, en



contra del señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República del Ecuador, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por presuntas infracciones electorales grave y muy grave, tipificadas en los artículos 278, numeral 3, y 279, numeral 5, del Código de la Democracia.

- 1.2. Conforme acta de sorteo Nro. 006-09-01-2025-SG, de 09 de enero de 2025, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral consta que el conocimiento de la causa Nro. 008-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 47-49).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 10 de enero de 2025, a las 08h34, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene cuarenta y nueve (49) fojas (fs. 50).

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez de instancia **avoco conocimiento** de la presente causa; por tanto, hago saber a las partes procesales que su sustanciación se encuentra a mi cargo; y, por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los denunciantes **ACLAREN Y COMPLETEN** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Determinen con precisión la pretensión que sea compatible con las causales invocadas en su escrito de denuncia, esto es, numeral 3 del artículo 278 y numeral 5 del artículo 279 del Código de la Democracia.
- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:

“(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...)”.

Respecto a la prueba documental, los comparecientes deberán adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia; así mismo se previene que, las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba, conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal



Contencioso Electoral; y, deben ser anexados al escrito de interposición, conforme lo determina el artículo 138 del reglamento ibídem.

Esto caso de adjuntarse documentos que contengan firmas electrónicas, los mismos deben ser susceptibles de validación, pues en caso contrario, carecen de valor jurídico.

En cuanto a la prueba testimonial, precisen cuál de los dos denunciantes solicitan rendir declaración de parte.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a los denunciantes, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, la documentación anexada que no cumpla los requisitos de eficacia y validez jurídica, no será considerada como prueba.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por los denunciantes, a favor de los abogados: Francisco Rivadeneira Bracho y Luis Cueva Ordoñez, como sus patrocinadores; así como las direcciones de los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com, franrivadeneirab@gmail.com y unidadpopularecu@gmail.com, que señalan para recibir notificaciones.

QUINTO: (Sustanciación).- Se les recuerda a los denunciantes que la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral a los denunciantes.



SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A los denunciantes, señores Jorge Elías Escala Zambrano, Geovanni Atarihuana Ayala, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com
franrivadeneirab@gmail.com
unidadpopularecu@gmail.com

OCTAVO: (Secretaría).- Actúe en la presente causa el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Certifico.- Quito, D.M., 11 de enero de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR
